



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00439-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Acorde con el memorial aportado por las partes en contención el 14 de marzo de 2023, se tendrá la causal para solicitar el divorcio la prevista en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil.

En consecuencia, se DISPONE la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL.: De conformidad con Artículo 173 del Código General del Proceso se tendrá como prueba documental el registro civil de matrimonio contraído entre los cónyuges LUIS EDUARDO ARANGO VANEGAS y LUZ FANNY VALENCIA PULGARÍN, obrante en la página 8 de la demanda y el escrito allegado el 14/03/2023 a través del cual se solicita se decrete la Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, por divorcio, con base en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil.

Atendiendo el pronunciamiento proferido en la Sentencia SC12137-2017, de la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alfonso Rico Puerta, en armonía con el artículo 278 del Código General del Proceso, PÁSESE A DESPACHO el presente asunto para emitir el correspondiente fallo escrito.

NOTIFIQUESE

RADICADO 05266 31 10 002 2022-00439-00
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 27
Fijado hoy, 21 de marzo de 2023, las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.



MARÍA CAMILA SOTO MORENO
Secretaría

(m)